



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPA-"A"

Ayabaca, 10 de junio del 2020

El Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

VISTO:

El Informe N° 047-2020-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 04 de junio del 2020, presentado por el Subgerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, respecto a la aprobación del REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, a fin de regular la organización y funciones de los inspectores municipales de transporte, dictando las normas y procedimientos necesarios enmarcados dentro de la normatividad vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 047-2020-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 04 de junio del 2020, presentado por el Subgerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, respecto a la aprobación del REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, a fin de regular la organización y funciones de los inspectores municipales de transporte, dictando las normas y procedimientos necesarios enmarcados dentro de la normatividad vigente.

Que, e Art. 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece las siguientes competencias de las municipalidades provinciales: "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

- 1) Competencias normativas  
Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
- 2) Competencias de gestión
  - a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
  - b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
  - c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.
- 3) Competencia de fiscalización
  - a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
  - b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).
  - c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
  - d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Que, el Art. 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente."

Que, el Art. 90 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2019-MTC prescribe que: "90.1 La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPA-“A”

jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

90.2 La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento.

90.3 Facúltase a las autoridades competentes de la fiscalización a celebrar convenios de colaboración con otros organismos públicos y/o privados, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que coadyuven a las acciones de fiscalización, en particular para el control de las unidades de transportes, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere sus competencias en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444”.

Que, el Art. 5 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, dispone que la Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del Servicio Especial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPA se reguló el servicio de transporte terrestre de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Ayabaca, disponiendo que se emitan las medidas complementarias necesarias para su mejor aplicación.

Que, el Art. 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como atribución del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, es necesario establecer criterios y lineamientos que deberá seguir la Entidad, a través de sus inspectores municipales de transporte y demás servidores, en la realización de sus procedimientos para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de las normas legales de transporte en la Provincia de Ayabaca. Con tal objeto resulta pertinente la aprobación del REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, que norma estos mecanismos de articulación y coordinación.

Que, con Informe N° 0392-2020-MPA-GAJ de fecha 09 de junio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que es PROCEDENTE la aprobación del REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR el presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPA-"A"

REGlamento DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA,

REGIÓN PIURA.

TITULO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

**ARTICULO 1°:** Objetivos, Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las características personales, capacitación, funciones y atribuciones del Inspector Municipal de transporte, de vehículos mayores, vehículos menores de dos y tres ruedas motorizados y no motorizados, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
- b) Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de transporte, estén enmarcados dentro de la normatividad vigente con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por las Ordenanzas Municipales de ésta Provincia y demás normas pertinentes.

**ARTICULO 2°:** Base Legal

- ✓ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ D.S. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ✓ Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- ✓ Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPA-MC del 2015, Ordenanza del Servicio de Transporte Terrestre de Personas en el Ámbito territorial de la Provincia de Ayabaca.

**ARTICULO 3°:** Finalidad del Reglamento

El presente reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de vehículos mayores, vehículos menores de dos y tres ruedas, motorizados y no motorizados, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control, detectando las infracciones, formulando las Actas de Control e imponiendo y ejecutando las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio.

**ARTÍCULO 4°:** El Inspector Municipal de Transporte

Es la persona designada por Resolución de Alcaldía y, que está encargado de las acciones de supervisión, monitoreo, fiscalización y control de las disposiciones que regulan el transporte y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Ayabaca. Los Inspectores Municipales son un cuerpo jerárquicamente organizado y dependen administrativa y funcionalmente del Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, quien propone a la Alcaldía su número y composición.

**ARTICULO 5°:** Identificación del Inspector Municipal de Transporte

El Inspector Municipal de Transporte, portara una Credencial que lo identifique, a la altura del pecho, emitida por la Sub Gerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transporte y contendrá lo siguiente: Logo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la consignación MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA E INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE, Fotografía a colores del inspector municipal de transporte, apellidos y nombres completos del Inspector Municipal de Transporte, número de la Resolución de Alcaldía, Sello y firma del Jefe de la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte.

**ARTÍCULO 6°:** Alcance del Reglamento

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte del Inspector Municipal de Transporte, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ayabaca, así como por las diferentes áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES, VALORES Y CAPACIDADES DEL INSPECTOR

**ARTÍCULO 7°:** Requisitos que debe tener el Inspector Municipal de Transporte:

- ✓ Edad: de 30 a 50 años.
- ✓ Capacitación: Aprobado satisfactoriamente.
- ✓ Aptitud física: Adecuada previa evaluación.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPA-"A"

- ✓ Aptitud Psicológica: Adecuada previa evaluación.
- ✓ Certificado de antecedentes penales: Con antigüedad de hasta 30 días.
- ✓ Grado de Instrucción: Acreditar haber cursado estudios de nivel secundario.
- ✓ Estado de Salud: Certificado médico con antigüedad de hasta 30 días.
- ✓ Antecedente Laboral: Para el caso de Trabajadores nombrados o contratados de la Municipalidad Provincial de Ayabaca se requiere, no haber sido sancionado administrativamente durante los últimos cinco (05) años.

### ARTÍCULO 8°: Valores y principios del Inspector Municipal de Transporte.

Los valores y principios que deben observar y practicar los Inspectores Municipales de transporte son:

- ✓ Honradez y Honestidad.- El Inspector Municipal de Transporte deberá honrar su función absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.
- ✓ Confianza y respeto.- El Inspector Municipal de Transporte debe mostrar que toda acción ejecutada, es con la finalidad de dar cumplimiento fiel a la función correctiva de la fiscalización, pero siempre aplicando el buen criterio y el debido respeto de los derechos de los transportadores intervenidos.
- ✓ Confidencialidad y Lealtad.- El Inspector Municipal de Transporte, no debe cometer infidencia debe guardar discreción de las quejas o denuncias, operativos e inspecciones realizadas o por realizar, así como ser consecuente en el control que realiza haciendo cumplir lo establecido en las normas y las resoluciones otorgadas.
- ✓ Responsabilidad y puntualidad.- El Inspector Municipal de Transporte debe actuar de manera objetiva, está obligado, con ética a perennizar por escrito los hechos constatados durante las actividades de inspección y fiscalización, siendo consciente de las consecuencias negativas que puede originar un proceso inadecuado.

### ARTÍCULO 9°: Capacidades y aptitudes del Inspector Municipal de Transporte

El Inspector Municipal de Transporte debe desempeñar sus funciones con las siguientes aptitudes:

- ✓ Celeridad.- Debe estar en la capacidad de desempeñar sus funciones con rapidez, generando la mínima pérdida de tiempo posible a los intervenidos.
- ✓ Conocimiento.- debe tener la capacidad de aprehensión y dominio de lo que establecen las normas y disposiciones en materia del servicio público de transporte en vehículos mayores y vehículos menores, para una eficiente y correcta supervisión y control.
- ✓ Adaptación.- debe tener la capacidad de adecuarse a las necesidades cambiantes en el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Dinamismo.- debe tener capacidad de dinamismo y aptitud física para el desplazamiento y trabajo en campo.

**ARTICULO 10°: Antecedentes del Inspector Municipal de Transporte:** No podrá ser Inspector Municipal de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones como inspector.

### CAPITULO III

#### FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

**ARTICULO 11°:** La Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia Municipal, propiciará cursos de formación y capacitación integral del personal pre-seleccionado para ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transporte, ya sea directamente o a través de terceros calificados, otorgándose las respectivas constancias a quienes aprueben el curso.

**ARTÍCULO 12°:** El curso comprenderá básicamente las siguientes materias: Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 016-2009-MTC. - Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 17-2009-MTC. - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores. Decreto Supremo N° 55-2010-MTC- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados. Ordenanza N° 006-2015- Ordenanza del Servicio de Transporte Terrestre de Personas en el Ámbito territorial de la Provincia de Ayabaca. D.S N° 040-2006-MTC - Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales Contra Accidentes de Tránsito AFOCAT, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPA-"A"

**ARTICULO 13°:** El curso será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones. Asimismo, periódicamente la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia Municipal, programará cursos teóricos prácticos de capacitación y actualización. Los inspectores, que no aprueben el curso no podrán continuar sus funciones.

### CAPITULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTICULO 14°:** El Inspector Municipal de Transporte, actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, dentro de su jurisdicción, le corresponde levantar actas, elaborar informes e imponer las papeletas de infracciones y multas, que cometan los conductores de los vehículos menores y personas jurídicas, así como dispondrá el internamiento de vehículos en el depósito Municipal, de acuerdo a las normas vigentes de la materia.

**ARTÍCULO 15°:** Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte lo siguiente:

- ✓ Conocer la Normatividad y Procedimientos relacionados al transporte de vehículos menores y mayores.
- ✓ Conocer el presente Reglamento, así como las directivas que emitan la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural. Así como las normas complementarias para la eficiencia y calidad del trabajo.
- ✓ Debe conocer todas las normas Municipales y Nacionales que regulan el transporte de vehículos menores y mayores dentro de la Provincia de Ayabaca para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Asistir y aprobar cursos de formación y capacitación integral y actualización que disponga la oficina correspondiente.
- ✓ Usar el uniforme, credencial e implemento correspondiente.
- ✓ Mantener una conducta ética.
- ✓ Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- ✓ Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio.

**ARTICULO 16°:** Son funciones del Inspector Municipal de Transporte, los siguientes:

- ✓ Controlar que el servicio de Transporte Público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas.
- ✓ Verificar en cualquier momento que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- ✓ Hacer cumplir los reglamentos y disposiciones que regulan el transporte de vehículos mayores y menores de dos y tres ruedas motorizados y no motorizados.
- ✓ Participar en operativos de control y fiscalización conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, y otros que se disponga a través de los órganos superiores.
- ✓ Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, póliza de seguros, certificado de operación y credencial de conductor.
- ✓ Controlar la capacidad establecida de transportación de pasajeros.

### CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 17°:** El Inspector Municipal de Transporte, desarrollará sus funciones mediante: acciones fiscalizadoras del servicio especial, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ayabaca mediante los Operativos fijos y/o móviles y Acciones de verificación (constataciones de características y placas de rodaje).

**ARTICULO 18°:** Apoyo de la Policía Nacional del Perú. Cuando el efectivo Policial quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos, el Inspector Municipal de Transporte retendrá los documentos que hayan sido expedidos por la Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, levantándose el Acta de Decomiso. Lo cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial y el Inspector Municipal de Transporte.

**ARTICULO 19°:** El Inspector Municipal de Transporte registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas mediante los documentos siguientes:

- ✓ Hoja de Informe.
- ✓ Hoja de Intervención.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPA-"A"

- ✓ Acta de decomiso
- ✓ Acta de Incautación.
- ✓ Acta de internamiento.

Al término de las Acciones de Fiscalización y Control, se procederá a registrar toda la información en el acta de operativo de control dando su conformidad.

**ARTICULO 20°:** Cese del Inspector Municipal de Transporte.

El Inspector Municipal de Transporte cesa en sus funciones por los siguientes motivos:

- a) Por término de su relación contractual.
- b) Por comisión de falta grave.
- c) Por acción de desplazamiento de personal.

En cualquiera de los supuestos anteriores el Sub Gerente de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transporte podrá proponer la sustitución de dicho personal.

### DISPOSICION FINAL

UNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MPA-“C”

Ayabaca, 29 de Mayo del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 010-2020 de fecha 29 de Mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, a pedido del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca Sr. Baldomero Marchena Tacure, solicita que se acepte la donación de 27,849 mascarillas, conforme consta en el Acta de Entrega de fecha 25 de Mayo del 2020, mediante el cual el Director Ejecutivo del Programa de Apoyo Social del Gobierno Regional Piura Lic. Juan Carlos Zurita Guerrero, en virtud del Oficio N° 1615-2020/DRSP-4300209 y la Resolución Ministerial N° 224-2020-MINSA y los Criterios de distribución de mascarillas faciales comunitarias y canales de distribución, hizo la entrega en calidad de donación la cantidad de 27,849 mascarillas a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para ser distribuidas a familias de las zonas vulnerables de la Provincia de Ayabaca, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala como atribuciones del Concejo Municipal, que corresponde; “aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”.

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo N° 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, tal como consta en Acta de Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNÁNIME de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACEPTAR la donación de 27,849 mascarillas por parte del Gobierno Regional Piura a través del Programa de Apoyo Social, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para ser distribuidas a familias de las zonas vulnerables de la Provincia de Ayabaca, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Económico y Social, la distribución del bien donado, en el marco de la emergencia por el COVID-19, dicha distribución deber ser rendida oportunamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR al Subgerente de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Oficina de Almacén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE